

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICPAL HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** JANIS ESTHER LORA PEREZ  
**ACCIONADO:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS  
**RADICADO:** 44-378-40-89-001-2022-00045-00

Entra el despacho en esta oportunidad procesal a decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela y una vez analizados los documentos que comprenden la misma, observa que, la parte accionante interpone acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, una vez revisado el expediente, encontramos que se trata de una entidad del **Orden Nacional**, adscrita al **DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**, tal como se encuentra señalado en el artículo 166 de la LEY 1448 de 2011, *“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”*, por lo que esta agencia judicial no tiene competencia para admitir la acción constitucional.

El artículo 2.2.3.1.2.1 Decreto 1069 de 2015, modificado por el del Decreto 333 de 2021, señala que el **“Reparto de la acción de tutela**. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Por consiguiente, el Juez llamado a conocer de esta Acción Constitucional en primera instancia es el del circuito; ello en razón a la naturaleza jurídica de la “Entidad Pública Del Orden Nacional”, por lo que se ordenará remitir el presente asunto a los Juzgados del Circuito de San Juan del Cesar- La Guajira (Reparto), para que asuman el conocimiento de la presente acción en primera instancia.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución.

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHÁCESE** la presente acción de tutela por las circunstancias anotadas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el envío de las diligencias a los Juzgados Promiscuos del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira (Reparto), para que asuman el conocimiento en primera instancia.

**TERCERO:** Comuníquese lo aquí decidido a los intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ**  
**JUEZ**